



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 256

Martes 13 de Septiembre de 1904.

Tom III.—Pág. 897

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que interin se habilite el nuevo personal de Aspirantes á Juzgados de primera instancia é instrucción, las vacantes que resulten se provean con sujeción á las disposiciones que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo la forma en que han de entenderse redactados los artículos 6.º y 12 del Real decreto de 2 de Abril último, por el que fué reformada la Escuela elemental de Artes é Industrias de Sevilla.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos*.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Don César Casado.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Subsecretaría*.—Vacantes de Escribanías en los Juzgados de primera instancia de Moguer y Orce y la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas*.—Autorizando el cambio de tracción en el tranvía de la plaza de San Agustín (Valencia) á la estación de los ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis.

Administración provincial:

Comisión provincial de Córdoba.—Rectificación al anuncio de subasta para la enajenación de una casa en esta ciudad, publicado en la GACETA del 4 del actual.

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de estas Minas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.—Subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.—Anuncio relativo á la declaración de utilidad de unas aguas medicinales.

Universidad literaria de Salamanca.—Vacante de una beca en la institución denominada *Memoria de Vallejo*.

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.—Anuncio relativo á la redención de un censo.

Universidad de Zaragoza.—Convocando á los opositores á las plazas de Auxiliares, vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Alcántara.—Concurso para la adquisición de un edificio para instalar la Casa Consistorial y las Escuelas.

Ayuntamiento constitucional de Almendralejo.—Subasta para contratar el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Sociedad papelera «Echezarreta».

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torreveja.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 51 y 52 de sentencias de la Sala de lo civil y 7.º y 8.º de la de lo criminal, tomos II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 2 de Abril próximo pasado fué reformada la Escuela elemental de Artes é Industrias de Sevilla, convirtiéndola en superior de Industrias y Bellas Artes, y se nombró una Comisión organizadora encargada de preparar la transformación de la Escuela y de sus dependencias.

Esta Comisión ha cumplido satisfactoriamente su encargo, y como resultado de su estudio, propone que en las plantillas del profesorado y del personal administrativo y subalterno se hagan algunas modificaciones que podrían contribuir al mejor éxito de la reforma, sin aumentar la cifra de gastos consignada en el artículo 6.º de la citada Real disposición.

Considerando el Ministro que suscribe muy atendibles las observaciones en que la Comisión organizadora apoya su propuesta, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Septiembre de 1904.

SEÑOR

A los R. P. de V. M.

Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 6.º y 12 del Real decreto de 2 de Abril de 1904 se han de entender redactados en la forma que á continuación se expresa:

«Art. 6.º El presupuesto anual de gastos del personal docente, administrativo y subalterno y el de material será el que sigue:

PERSONAL DOCENTE

Sección artística (Bellas Artes y Artes industriales).

	Pesetas.
Siete Profesores numerarios, á 3.000 pesetas de sueldo.....	21.000
Uno de Anatomía pictórica con la gratificación de.....	1.500
Tres Profesores numerarios para las Cátedras de Cerámica, Metalistería y Carpintería artística, á 2.000 pesetas.....	6.000
Dos Ayudantes numerarios, á 1.500 pesetas de sueldo ó gratificación anual.....	3.000
Cuatro Ayudantes Repetidores, á 750 pesetas de gratificación anual.	3.000

SECCIÓN TÉCNICO-INDUSTRIAL

Cinco Profesores numerarios para la enseñanza elemental, á 3.000 pesetas de sueldo.....	15.000
Cinco ídem íd, para la superior, á 3.000 pesetas.....	15.000
Dos Ayudantes numerarios, á 1.500 pesetas, sueldo ó gratificación.....	3.000
Cuatro Ayudantes Repetidores, á 750 pesetas de gratificación....	3.000

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Gratificación al Director.....	1.000
Idem al Secretario.....	500
Sueldo de un Oficial de Secretaría encargado de la Sección Artística.....	2.000
Sueldo de un Oficial de Secretaría encargado de la Sección Técnica	2.000
Gratificación á este último por la conservación del material de enseñanza.....	250
Sueldo de un escribiente.....	1.500
Idem de un vaciador.....	1.600
Idem de un conserje.....	1.000
Idem de un portero.....	900
Idem de cinco bedeles, uno de ellos jardinero, á 750 pesetas.....	3.750

Total de gastos del personal..... 85.000

MATERIAL

Premios á los alumnos.....	1.000
Material de escritorio y mobiliario.....	400
Idem de cátedras, incluso alumbrado.....	2.000
Idem científico y artístico.....	5.000

Art. 12. Teniendo en cuenta las reglas establecidas en el art. 10, el presupuesto de gastos del personal de la Escuela queda reducido para el próximo curso de 1904-905 á 63.400 pesetas. Esta cantidad se incluirá en el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año 1905, á reintegrar la mitad por las expresadas Corporaciones, 15.850 pesetas la Diputación provincial y 15.850 pesetas el Ayuntamiento de Sevilla, cuidando ambas de consignar el respectivo crédito en sus próximos presupuestos.»

Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para reformar la plantilla del personal administrativo y subalterno, siempre que la modificación esté justificada por las conveniencias del servicio y de ella resulte economía aplicable al aumento de gastos del personal docente y del material de enseñanza.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,**Lorenzo Domínguez Pascual.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

REAL ORDEN

Extinguido el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura mediante el ingreso en la carrera judicial de cuantos le constituían por virtud de los ejercicios de oposición verificados en 1890, ha desaparecido el personal destinado por las leyes orgánicas á cubrir las vacantes de Juzgados de primera instancia é instrucción, y surge imperiosa la necesidad de arbitrar medio de proveerlas, si no han de resultar desatendidas ó mal desempeñadas las funciones augustas de la justicia.

En circunstancias normales habríanse ya convocado con tal objeto oposiciones á plazas de Aspirantes; pero en los momentos en que se elabora la total reforma orgánica de nuestros Tribunales, decretada por ley de 21 de Marzo de 1900, que afectará esencialmente á la forma y las condiciones de ingreso en la Judicatura, parece de prudencia abstenerse de toda convocatoria, limitándose á excogitar otro medio que permita acudir de manera cumplida á satisfacer las necesidades de la administración de justicia, siquiera lleve impuesto marcado carácter de interinidad, circunscribiendo sus efectos y la facultad de su aplicación al tiempo que transcurra hasta que, puesta en vigor la nueva organización y fijadas de modo definitivo las condiciones de ingreso en la Magistratura, pueda realizarse la convocatoria y los ejercicios con arreglo á ellas.

En tal concepto, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 40 y 53 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial y en los artículos 3.º de la Real orden de 6 de Julio último y 4.º del Real decreto de 30 del propio mes, parece justo llamar en primer término al desempeño de los Juzgados de entrada vacantes á los funcionarios á quienes esas disposiciones otorgan derecho en su caso para ocuparlas; después, á los Abogados cuya aptitud para el ingreso en la carrera judicial ha obtenido oficial reconocimiento, y á la par aquellos que puedan ostentar mérito tan claro como el de la oposición aprobada por Tribunal competente, aun cuando no obtuvieron plaza de Aspirantes por no haberse ampliado el número de las anunciadas á provisión.

De tal suerte se logra acudir, con la premura que el caso requiere, á la necesidad de que las vacantes estén provistas en funcionarios de competencia públicamente declarada, sin crear tampoco situación definitiva sino respecto de aquellos que al ser nombrados tuvieren ya adquirida, por disposición expresa de ley vigente, las condiciones requeridas para el ingreso en la carrera judicial.

Por estas consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, ínterin se habilita el nuevo personal de Aspirantes por medio de nuevas oposiciones, los nombramientos para proveer las vacantes de Juzgados de primera instancia é instrucción, de entrada, que resulten sin personal de plantilla se hagan con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. Tendrán opción á ocupar dichas vacantes:

1.º Los funcionarios cesantes de la categoría de Jueces de entrada, comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Junio último.

2.º Los Vicesecretarios de Audiencia provincial que

desempeñen sus cargos en propiedad, y los que sin llevar dos años en dichas plazas los completen con el ejercicio de la profesión de Abogado ó desempeño de otros cargos que den derecho al ingreso en la Judicatura, de conformidad con lo preceptuado en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 1890-91, en armonía con la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

El cómputo de los servicios prestados á que se refiere el presente artículo lo justificarán los interesados cumplidamente.

3.º Los Abogados que con anterioridad á la fecha de la presente Real orden hubieren obtenido de la Junta calificadora del Poder judicial declaración de aptitud legal y moral para ser nombrados Jueces de primera instancia é instrucción.

Serán preferidos entre los solicitantes los que hubieren alcanzado declaración de aptitud para Juzgados de mayor categoría, y en igualdad de circunstancias, los que hubieran servido por más tiempo Juzgados municipales é intervenido los de primera instancia é instrucción.

4.º Los opositores aprobados que no obtuvieron plaza en los últimos ejercicios verificados para proveer plazas de Aspirantes á la Judicatura, siendo preferidos los que acrediten haber actuado en mayor número de oposiciones á cargos efectivos ó auxiliares de la Administración de justicia; á falta de éstos, los que en el segundo ejercicio de aquéllas hubieren alcanzado la calificación definitiva de notable de segundo grado; después, los que hubieren conseguido la de aprobados de primera y segunda clase, por unanimidad; y, en último término, los que fueron aprobados por mayoría de votos.

Segunda. La provisión de las vacantes se efectuará con sujeción al mismo orden de turnos marcado en la anterior disposición.

Tercera. Será requisito indispensable para el nombramiento, en cualquiera de los turnos establecidos, la solicitud del interesado pidiendo su ingreso en la carrera judicial, haciendo relación de los documentos que acrediten la calidad en que el mismo funde su pretensión.

Cuarta. Únicamente adquirirán derecho de propiedad en la categoría los funcionarios nombrados con arreglo á las anteriores disposiciones que reúnan todas las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera judicial con arreglo á disposiciones de ley vigentes.

Los que no las reunieren se entenderán nombrados con carácter de interinidad, sin que adquieran otro derecho que el de un mérito ó recomendación que podrán alegar en las oposiciones á cargos de la Judicatura en que en lo sucesivo tomen parte.

Quinta. Las disposiciones de esta Real orden surtirán efecto hasta tanto que, en virtud de nuevas oposiciones legalmente verificadas, quede constituido el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura. Llegado este caso, aquéllas se entenderán derogadas, y las vacantes de Juzgados de primera instancia é instrucción, de entrada, será provistas en los Aspirantes con arreglo á lo que la ley preceptúa.

El Negociado correspondiente de este Ministerio formulará dentro del término de un mes el proyecto de disposiciones reglamentarias á que hayan de ajustarse las indicadas oposiciones de Aspirantes á la Judicatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****Asuntos Contenciosos.**

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. César Casado, natural de Reus, de treinta y un años, casado, el cual no consta si ha dejado bienes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Moguer se halla vacante, por promoción de D. José Vázquez, una Escribanía, que debe proveerse ínterinamente con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 11 de Mayo último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Septiembre de 1904. — El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En la Audiencia territorial de Sevilla se halla vacante, por salida á otro destino de D. Joaquín Broquera, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias territoriales, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 10 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Orce se halla vacante, por excedencia de D. Rafael Ceres del Moral, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 12 de Septiembre de 1904.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA**Dirección de Hidrografía.****AVISO A LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Isla de Sumatra.

Bahía de Sabang.—Rectificación del distintivo de la luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 244/1.414, Paris, 1904.

Núm. 470, 1904.—La luz de la bahía Sabang no es fija blanca como lo indica el cuaderno oficial de faros holandeses de 1903, sino como la pone el de 1904; es decir, *fija roja*. De todos modos, se proyecta sustituirla por una luz *fija blanca*.

Cuaderno de Faros, núm. 8, pág. 134.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Gironde.—Cercanías de Pauillac.—Proyecto de transformación de las luces de enfilación.

Avis aux Navigateurs, núm. 246/1.422, Paris, 1904.

Núm. 471, 1904.—Durante el año de 1904 se va á hacer la transformación de las cuatro luces de enfilación de las cercanías de Pauillac, luces de Gaet y de Mousset, luces del desembarcadero y de Saint-Lambert, en las condiciones que se expresan á continuación.

1.º La luz de Gaet, actualmente fija blanca, con un sector fijo rojo en la dirección de la enfilación con la luz de Mousset; esta luz se va á transformar en dos: una fija blanca de una potencia de ocho lámparas Cárcels, y otra fija roja de 350 lámparas Cárcels, estarán colocadas una al lado de otra en la plataforma superior de un pilón metálico, pintado de blanco, á 6,9 m. sobre el nivel del terreno, y 7 sobre el de la pleamar. La luz blanca será invisible en sus demoras al N. del N. 24º 30' W. La luz roja iluminará un sector de 7º de amplitud próximamente, cuyo eje coincidirá con su demora al N. 21º W.

Situación aproximada: 45º 12' 19" N. y 5º 27' 30" E.
2.º La luz de Mousset, situada á 2.100 m. al N. 21º W. en la anterior, que actualmente es fija blanca, con un sector fijo rojo en la dirección de la luz de Gaet, se reemplazará por una luz fija roja de una potencia de 350 lámparas Cárcels, instalada á 15,2 metros sobre el nivel del terreno y á 24,2 sobre el de la pleamar, en la parte alta de un pilón metálico pintado de blanco. Esta luz iluminará un sector de 7º próximamente de amplitud, cuyo eje coincidirá con la demora de la luz al N. 21º W.

Situación aproximada: 45º 13' 25" N. y 5º 26' 55" E.
3.º La luz del desembarcadero de Pauillac, que actualmente es fija blanca, con un sector fijo rojo en la dirección de su enfilación con la luz de Saint-Lambert, se reemplazará por una luz fija roja de una potencia de 350 lámparas Cárcels, instalada á 7,2 m. sobre el nivel de la pleamar, sobre un pilón metálico pintado de blanco. Esta luz iluminará un sector de 7º de amplitud próximamente, cuyo eje coincidirá con la demora de la luz al S. 0º 30' E.

Situación aproximada: 45º 11' 50" N. y 5º 27' 42" E.
4.º La luz de Saint-Lambert, fija roja, que actualmente está emitida por un aparato catóptrico, que se iza á la parte más elevada de una armazón de madera pintada de negro á 1.000 m. al S. 0º 30' E. de la anterior, se reemplazará por una luz fija roja de una potencia de 350 lámparas Cárcels, instalada á 15,2 m. sobre el terreno y á 19 sobre el nivel de la pleamar en la parte más elevada de un pilón metálico pintado de blanco. Esta luz iluminará un sector de 7º próximamente de amplitud, cuyo eje coincidirá con la demora de la luz al S. 0º 30' E.

Situación aproximada: 45º 11' 17" N. y 5º 27' 43" E.
Las cuatro luces rojas de 350 lámparas Cárcels de potencia luminosa que se van á instalar en Gaet, Mousset, en el desembarcadero y en Saint-Lambert, tendrán aparatos lenticulares iluminados á la incandescencia por gas. Sus alcances medios luminosos serán de 17 millas.

Por avisos posteriores se dará á conocer los datos complementarios de estas luces.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 26.

MAR MEDITERRÁNEO

Islas Lipari

Lipari.—Color de la casa del faro.

Avviso ai Naviganti, núm. 155/224, Génova, 1904.

Núm. 472, 1904.—Con objeto de distinguir de las edificaciones próximas la casa sobre la que se enciende la luz de Pignataro, en Lipari, la fachada de la casa sobre que está la luz se ha pintado de rojo.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 82.

El Director de Hidrografía, P. E., Alvaro Blanco.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MÁLAGA correspondientes al año 1905.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MÁLAGA: Latitud, 36° 42' 56" N.— Longitud, 7^m 58,2 al E. del Observatorio de San Fernando, y 17^m 44,1 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1905.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1905.

Table with 4 columns for months (Enero, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and rows for lunar phases and zodiac signs.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Febrero 19. Eclipse parcial de Luna, visible en Málaga. Principio á 17 horas 54 minutos. Medio á 19 horas 0 minutos. Fin á 20 horas 6 minutos. El principio de este eclipse es visible en casi toda Europa y África...

real hacia Occidente y 32° de su vértice superior hacia la izquierda (visión directa). En Málaga la Luna sale eclipsada á 17^h 58^m. Marzo 5. Eclipse anular de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia, en la Tierra, á 13^h 54^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 59° 33' al E. de San Fernando...

Este eclipse es visible en la Australia, gran parte del Océano Indico y del Mar Polar Antártico. Agosto 15. Eclipse parcial de Luna, visible en Málaga. Principio á 2 horas 39 minutos. Medio á 3 horas 41 minutos. Fin á 4 horas 43 minutos. El principio de este eclipse es visible en gran parte de Europa, en casi toda el África y la América Septentrional...

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 28° de su vértice inferior hacia la izquierda (visión directa).

Agosto 29-30.

Eclipse total de Sol, visible como parcial en Málaga.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 29 á 22^h 12^m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 37° 31' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, el día 29 á 23 horas 16^m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el

primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 4' al O. de San Fernando y latitud 50° 15' N.

El eclipse central á Mediodía sucede el día 30 á 0^h 25^m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 6° 11' al O. de San Fernando y latitud 45° 52' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, el día 30 á 2^h 8^m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 61° 5' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 30 á 3^h 12^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 57' al E. de San Fernando y latitud 5° 44' N.

Este eclipse es visible en toda Europa, en gran parte de

África y de la América Septentrional, en una pequeña parte de Asia, en el Mar Rojo, en gran parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Ártico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Málaga, son las siguientes:

Principio á 51 horas 50 minutos del día 30.

Medio á 15 horas 12 minutos.

Fin á 35 horas 29 minutos.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,885; tomado como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 44° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Visto el expediente y proyecto para el cambio de tracción en el tranvía de la plaza de San Agustín (Valencia) á la estación de los ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis:

Visto el dictamen emitido por la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, que á la letra dice así:

«En sesión del día 1.º de Agosto de 1904 se dió cuenta del proyecto de cambio de tracción del tranvía de la plaza de San Agustín (Valencia) á la estación de los ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis; asunto pasado á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas, fecha 15 de Julio último.

La Sociedad de los ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis obtuvo del Ayuntamiento de Valencia la concesión de un tranvía de fuerza animal desde la plaza de San Agustín á la estación de dichos ferrocarriles, situada en el camino de Jesús, aprovechando para el trazado el paseo izquierdo de éste y un pequeño trozo de la calle de Guillén de Castro.

El recorrido del tranvía es de 1.294 metros, y arrancando de la plaza de San Agustín y cruzando la calle de Guillén de Castro, entra en la de Jesús ó Camino del Cementerio, por cuyo paseo izquierdo sigue, hasta ingresar en la plaza de la estación de los ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis, en la que termina el trazado. El objeto primitivo del proyecto fué facilitar el acceso á esta estación desde el casco de la capital.

El proyecto fué aprobado por el Gobernador de la provincia en 24 de Enero de 1894, y, celebrada la oportuna subasta, se adjudicó la concesión á D. Antonio Lázaro en representación de la Sociedad de Valencia á Turis, que es la que ha realizado las obras y explota la línea.

D. Juan J. Pardo, actual Director gerente de dicha Sociedad, es el que ahora solicita sustituir en dicho tranvía la tracción animal por la de vapor.

En cumplimiento de la ley de 30 de Mayo de 1885, el proyecto de cambio de tracción se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia, sin que durante el plazo de treinta días que estuvo expuesto al público se presentase contra el mismo reclamación alguna.

Terminado el período de información, se remitió al Ayuntamiento de la capital, que en 18 de Febrero de 1903 lo devolvió informado en sentido negativo, fundamentándose su dictamen en que el cambio de tracción era innecesario y perjudicial por la molestia y peligros que podía originar al público.

Con posterioridad, el peticionario presentó una modificación del proyecto primitivo, referente al tipo del carril, proponiendo la sustitución del actual de ranura y 37 kilogramos de peso por metro lineal por otro de 44 kilogramos.

Remitida esta variación á informe del Ayuntamiento, esta Corporación acordó modificar su acuerdo antes citado, informando favorablemente el proyecto de cambio de tracción con las prescripciones que propone en su dictamen, y que se desestime una reclamación presentada por D. Bernardino Ballester y otros; en cambio, varios vecinos del camino de Jesús solicitan se apruebe el cambio de tracción pedido.

Claro es que si el objeto del tranvía fuese sólo conducir viajeros desde la plaza de San Agustín á la estación, no se propondría el cambio de tracción, que, como explícitamente se dice en la Memoria del proyecto, obedece á hacer desde aquella plaza servicio directo de trenes-travías de Valencia á Torrente, habiendo solicitado ya el oportuno permiso para establecerlos entre la estación y la citada villa.

Si la Compañía obtiene la autorización para establecer el cambio de tracción, realizará dicho servicio, y el público obtendrá las ventajas que la facilidad y abundancia de medios de transporte produce; en caso contrario, el nuevo servicio no tendrá lugar.

Las calles que recorre el trazado del tranvía, según manifiesta el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, tienen amplitud suficiente para el establecimiento de la tracción mecánica, y la totalidad de los tranvías de esta clase que arrancan de la ciudad de Valencia utilizan vías de condiciones muy inferiores.

En el camino de Jesús, que es el que conduce al cementerio, hay instalado, además del tranvía de que se trata, y en el paseo opuesto, el de Valencia al cementerio.

El ancho mínimo del camino es de ocho metros; pero dice la Jefatura de Obras públicas que los perjuicios que la instalación, en parte de él, de dos vías pudiera originar, ya se han causado, y en realidad no se aumentan porque la tracción se haga por caballos ó mecánicamente.

En tal concepto, pues, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento, volviendo sobre su primer acuerdo, ha informado favorablemente el cambio de tracción, expone á su vez que no ve inconveniente en que se autorice éste, ya que puede con ello establecerse un servicio directo entre Valencia y Torrente con ventajas para el público, y que el tranvía de que se trata no está en peores condiciones que otros de la capital en los que se ha establecido la tracción mecánica.

En su prescripción 4.ª, el Ayuntamiento propone que el apeadero del tranvía se sitúe en la calle de Guillén de Castro, como se indica en el proyecto. Esta modificación la considera muy ventajosa la Jefatura para evitar obstáculos y entorpecimientos en la plaza de San Agustín, y es de opinión que se imponga la condición de referencia, quedando obligado el concesionario á emplazar el apartadero en el punto que el Ayuntamiento le designe en dicha calle de Guillén de Castro; también encuentra aprobables las modificaciones de las curvas de ingreso en la estación del ferrocarril de Turis, y el tipo de máquinas locomotoras de 12 toneladas de peso con dos ejes acoplados, llevando cubiertos todos los órganos de transmisión, que es igual al que se empleaba en el tranvía

de Valencia al Grao y Cabañal cuando utilizaba la tracción de vapor.

En una palabra, la Jefatura de Obras públicas opina que la instalación de la tracción mecánica en el tranvía de que se trata no ofrece más inconvenientes que los comunes á esta clase de tracción, y que ninguna circunstancia especial aconseja denegar para esta línea la autorización que se ha concedido en otras análogas, autorización que en su caso podrá otorgarse con algunas condiciones.

La Sección ha estudiado con detenimiento el proyecto, que consta de los documentos reglamentarios, así como la modificación al proyecto de cambio de tracción por cambio de carriles.

En la Memoria descriptiva se justifica el cambio de tracción del tranvía, se describe el trazado horizontal y vertical, cuyas curvas y pendientes son admisibles, estando bien estudiadas las modificaciones que aparecen con toda claridad en los planos, así como las vías de apartadero y de enlace con el ferrocarril.

El cruzamiento con la línea del Este está en buenas condiciones respecto al paso á nivel, y para asegurar el cruce habrá un guarda que maneje los discos, que se colocarán á 40 metros á cada lado de la vía del ferrocarril del Este, como detalladamente aparece en los planos, así como los demás accesorios. Por fin, para evitar posibles descarrilamientos y entorpecimiento por los carros cargados que tienen tendencia á marchar por encima de la vía, se propone el cambio de los carriles actuales sistema «Demerbe» de 37 kilogramos de peso por otros del mismo sistema, pero de 44 kilogramos por metro lineal, de mayor sección en su totalidad, mayor anchura en la parte del asiento y mejores condiciones en la ranura y banda superior, por la que podrán marchar los carrros con suma facilidad.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad: que puede autorizarse á la Sociedad de los ferrocarriles del Grao de Valencia á Turis para sustituir el motor de vapor por el de vapor en el tranvía de la plaza de San Agustín (en Valencia) á la estación de dichos ferrocarriles, con las condiciones siguientes:

1.ª El origen y apeadero del tranvía se instalará en la calle de Guillén de Castro, en el punto que el Ayuntamiento designe, en vista de los proyectos y obras de urbanización que han de realizarse en dicho punto, quedando obligado el concesionario á variar ó modificar dicho emplazamiento con arreglo á las instrucciones que reciba del Ayuntamiento, sin derecho á indemnización alguna, según previene el art. 5.º de la concesión primitiva.

2.ª El carril que se emplee será de ranura y del tipo y dimensiones que figuran en la modificación al proyecto presentado por el peticionario.

3.ª A lo largo de ambos carriles se colocará en toda la longitud de la vía un encintado de adoquines; la conservación del cual será de su cuenta como comprendida en los dos metros que le corresponde, según el art. 3.º de la concesión.

4.ª Atendiendo á la frecuentación del camino que ocupa el tranvía, la velocidad de los trenes no excederá en todo el trayecto de seis kilómetros por hora.

5.ª Cada locomotora no podrá remolcar más que dos coches.

6.ª Las locomotoras llevarán cubiertos todos los aparatos de transmisión, y no producirán humo. Tanto éstas como los coches irán provistos de poderosos frenos que permitan parar el tren con la mayor rapidez posible.

7.ª La Compañía presentará un proyecto especial de cruzamiento y señales para el cruce de la línea de Utiel á Valencia, el cual deberá ser aprobado por la Superioridad antes de comenzar la explotación.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia y de los facultativos municipales, debiendo ser reconocidas lo mismo que el material móvil y de tracción antes de abrirse al público el nuevo servicio, levantándose del reconocimiento el acta oportuna, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

9.ª Quedan subsistentes todas las condiciones con que se otorgó la primitiva concesión, en cuanto no se opongan á las anteriores.

10. Esta autorización queda sometida á todas las disposiciones de carácter general vigentes en la actualidad ó que en lo sucesivo se dicten para todas las autorizaciones de esta clase.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Valencia, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Compañía concesionaria del tranvía y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Córdoba.

Circular.

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID, núm. 248, del 4 del actual, y en la página 801, aparece una circular de esta Corporación anunciando la subasta para la venta de la casa, núm. 18 de la calle de Alfonso XIII, de esta ciudad, en la que se dice por error que ésta ocupa una superficie de mil trescientos veintinueve metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados; cuando la que realmente mide es la de cuatro mil trescientos veintinueve metros

sesenta y cuatro decímetros cuadrados; haciéndose esta rectificación á sus efectos.

Córdoba 9 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, A. W. de la Puente. S—839

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Octubre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 1.035'60 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 10 de Septiembre de 1904.—El Director, P. A., Rafael Souvirón.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1905, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra en pesetas y céntimos) por cada mes que se suministre para el consumo de los trabajadores del Cerro de San Teodoro y las minas, y céntimos por cada mes para el cerco de Buitrones, y pesetas céntimos por cada mes para el consumo del Hospital.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha.

Almadén 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde constitucional. S—840

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

ANUNCIO

El día 25 de Octubre próximo, y hora de las catorce en punto, en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia y con asistencia de los Sres. Interventor y Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario que corresponda, tendrá lugar la subasta para la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Granada 7 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Hipólito de Oya.

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia, que tendrá efecto el día 25 de Octubre próximo, por falta de asistencia del Notario, según acta levantada al efecto.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas y rentas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto que se destina.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello del Estado y de igual calidad que el que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Sección.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de doscientos cincuenta, que se señala por la expresada Administración y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones se consideraran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto

sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que se trata en la condición 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas, que se consignarán en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente veinticinco pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo ó carta de pago, cuyo depósito será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de treinta y cinco céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Administración fuere mayor de los ejemplares estipulados, se le abonarán éstas al precio de contrato.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, previa la presentación de la correspondiente cédula personal, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate; transcurrida la cual, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término del tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por mensualidades vencidas, previa presentación de la oportuna cuenta y expedición del libramiento por la ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda de la misma, Abogado del Estado, Administrador de Hacienda y Notario público, que hará las veces de Secretario.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá que se anuncien las subastas de las fincas en el *Boletín general de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Granada de de 190

(Firma del interesado.) S—841

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Negociado 2.º—Sanidad.

Habiendo recurrido á este Gobierno D. Adolfo Sánchez de Molina y Pérez, vecino de Madrid, solicitando la instrucción del oportuno expediente para la declaración de utilidad pública y autorización para vender embotelladas unas aguas de su propiedad, cloruradas, sódicas, magnesianas, que han aparecido en el término municipal de Villamayor de Calatrava, partido judicial de Almodóvar del Campo, de esta provincia, y sitio llamado «Arenal de las Delicias».

En su virtud, he acordado dar la debida publicidad por medio del presente, para que las personas que se crean con derecho á la explotación de las susodichas aguas, presenten las reclamaciones que estimen procedentes en la Secretaría de este Gobierno en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, pasados los cuales se continuará la tramitación del expediente, según dispone el art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Ciudad Real 6 de Septiembre de 1904.—El Gobernador, Victor Ebro. X—2264

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el reglamento de los Colegios con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca, gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á

las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *Meritissimus* ó Sobresaliente y ninguna de Suspense.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid, y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 7 de Septiembre de 1904.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cisne. P—1036

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Por el presente hago saber que habiéndose solicitado del Ilustrísimo Sr. Delegado la nulidad de la redención de un censo de 650 pesetas 98 céntimos de rédito anual, procedente de la Capellanía fundada en la Iglesia de San Ildefonso por Antonio Rivera, impuesto sobre casa en esta ciudad, calle de Boteros, núm. 18 novísimo, cuyo censo, según resulta de los antecedentes que existen en esta oficina, ha sido redimido por D. Antonio Quintanilla y Abaurrea en 17 de Febrero de 1900; la Dirección general, antes de resolver la anulación que se interesa, ha acordado se dé vista del expediente en cuestión á dicho Sr. Quintanilla ó sus herederos, para que expongan lo que estime conveniente en defensa de su derecho, á cuyo fin se pone de manifiesto en esta oficina por término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente edicto.

Sevilla 8 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan V. Vázquez. P—1037

Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en los grupos segundo, tercero y quinto de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir, el día 5 del próximo Octubre, á las tres de la tarde, los correspondientes al grupo tercero; el 20 del citado mes, á la misma hora, los del segundo, y el 5 de Noviembre próximo, á idéntica hora, los del quinto, al Decanato de esta Facultad, para dar principio á los ejercicios de oposición; en cuyo acto deberán justificar ante el Tribunal su capacidad legal, si no lo hubieren hecho dentro del plazo de la convocatoria, y entregar un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin lo cual no podrán ser admitidos.

Dichos ejercicios se verificarán conforme previene el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y la Real orden de 5 de Noviembre de 1903, y los programas por los que el tercero de aquéllos se efectuará estarán á disposición de los opositores en el citado decanato de la Facultad de Medicina.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 9 de Septiembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Gregorio Antonino García. P—1038

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Alcántara.

D. Laureano Baz Barroso, Alcalde constitucional de Herrera de Alcántara.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 de Mayo, acordó la adquisición de un edificio para instalar la Casa Consistorial, las Escuelas y la casa-habitación para los profesores; que si no se ofrecieran locales con la capacidad necesaria á instalar en un solo edificio todas estas dependencias, se adquirieran dos con dicho objeto, y que la cantidad máxima que ha de invertirse en la adquisición del edificio ha de ser la de cinco mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

En su consecuencia, y cumpliendo lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Junio de 1901, se hace público este acuerdo, advirtiendo:

1.º Que durante diez días, á contar desde hoy, pueden interponerse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen convenientes.

2.º Que el concurso para adquisición del local ó locales queda abierto durante treinta días para que los propietarios que quieran acudir á él puedan presentar sus proposiciones en esta Alcaldía, acompañando certificación del Registro de la propiedad, acreditativa de la persona que tenga la del inmueble ó inmuebles que se ofrecen, con expresión de las cargas que tenga ó de no tener ninguna.

Herrera de Alcántara 8 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Laureano Baz. S—838

Alcaldía constitucional de Almedralejo.

D. José Domínguez Cabezas, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que transcurrido el plazo legal sin que se haya producido reclamación alguna contra los acuerdos del Ayun-

tamiento y Junta municipal de mi presidencia para llevar á efecto el contrato de arriendo del suministro del alumbrado público eléctrico de esta ciudad, se ha señalado por la Corporación municipal para celebrar la subasta de dicho servicio el día que haga treinta, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, de las once á las doce horas, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, con sujeción al siguiente pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de despacho, desde este día hasta el señalado para la subasta.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.ª Se anuncia la celebración de subasta pública para el suministro de alumbrado público en esta ciudad de Almedralejo por medio de la electricidad.

2.ª El contrato se verificará por diez años, quedando, no obstante, facultado el Ayuntamiento para abrir un concurso cada cinco años, por término de dos meses, por si hay quien quiera mejorar las condiciones del presente contrato; en cuyo caso, habiendo quien haga mejora y no aceptándola el rematante, quedará rescindido el contrato y con derecho el Ayuntamiento á adjudicarlo al mejor postor.

3.ª El contratista establecerá en el sitio más próximo posible á esta ciudad, ó en el que considere más apropiado dentro de ella, por su cuenta y con arreglo á lo que previenen las Ordenanzas municipales, la fábrica para producir y distribuir la luz, con los motores dinamos y aparatos que tenga por conveniente; á fin de evitar interrupciones en el servicio público, tendrá la red de cables necesarios á la instalación, reponiéndola siempre que lo requiera su estado, y la proveerá de cuantos aparatos y artefactos sean precisos para la producción del alumbrado, cuya instalación ha de quedar terminada antes del día 1.º de Diciembre próximo en que dará principio este contrato.

4.º Corresponde al concesionario indemnizar á los dueños de predios que se graven con la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 23 de Marzo de 1900.

5.ª El rematante se obliga á instalar por su cuenta el alumbrado público y el de las dependencias municipales que se expresarán, obteniendo los aparatos más perfeccionados, los cuales han de reunir todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad suficientes en la luz y solidez y elegancia en las lámparas, siendo de su cuenta los gastos de material y aparatos, su entretenimiento y reparos, conservación de la instalación en buen estado y renovación de todo, incluso de las lámparas que hayan servido mil horas y de las que no tengan la intensidad de luz que les corresponda y el establecimiento de un pararrayos en la Central.

6.ª El rematador utilizará durante el tiempo del contrato el material del alumbrado perteneciente al Municipio, recibiendo por inventario expresivo de su estado, y obligándose á devolverlo á la terminación de aquél en la forma y estado que lo reciba, siendo de cuenta suya su reparación y conservación.

7.ª Para la colocación de cables, soportes, aisladores y demás aparatos para el alumbrado en los edificios particulares, el contratista solicitará de los propietarios la oportuna autorización, concediéndosele desde luego en cuanto á los de la propiedad del Ayuntamiento. Los perjuicios que con tal motivo se causen en los edificios serán de cuenta del rematante.

8.ª Constituirán el alumbrado público cuatrocientas lámparas de diez bujías de intensidad lumínica cada una, distribuidas en toda la población y puntos donde el Ayuntamiento designe; ocho arcos voltaicos de quinientas bujías cada cual, de los cuales tendrán luz permanente seis, que se colocarán: dos en la plaza de Espronceda, uno en la Plaza de la Constitución frente á las Casas Consistoriales, otro en la plazuela del Corazón de María y dos en el Paseo de la Piedad, y los dos restantes lucirán á elección del Ayuntamiento en los días y sitios que éste señale. También formarán parte del alumbrado público setenta y cinco lámparas fijas de diez y seis bujías cada una, que lucirán todo el año en las horas que se necesitan, con destino á las oficinas y dependencias de las Casas Consistoriales, oficinas de la Administración de Correos y Telégrafos y dependencias de la Casa Caridad, Hospital de San Juan de esta ciudad, Escuelas públicas municipales durante las clases de adultos y Depósito é Inspección municipal, quedan facultado el Ayuntamiento para aumentar cincuenta luces de diez bujías cuando lo considere oportuno, sin que sufra aumento alguno el precio estipulado.

9.ª La duración del alumbrado público en todas las épocas del año, incluso las noches de luna, será desde la puesta del sol hasta el amanecer.

10. El precio que el Ayuntamiento abonará al concesionario por el servicio de que se trata, será el de doce mil quinientas pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por meses vencidos.

11. Las lámparas que la Corporación dispusiera aumentar sobre las estipuladas, se abonarán al rematador al precio de ocho céntimos de pesetas las diez bujías por lámpara y noche, siendo de cuenta de aquél el tendido de cables é instalaciones necesarias para dichas luces eléctricas.

12. Si por causas independientes de la voluntad del concesionario no pudiera éste suministrar luz eléctrica total ó parcialmente de la población en una ó varias noches, queda obligado á servir el alumbrado por petróleo ó acetileno de su cuenta, con igual número de luces que las eléctricas, pudiendo servirse también de los aparatos y faroles que existan de la propiedad del Ayuntamiento, que se le habrán entregado por inventario al comenzar el contrato, según determina la condición 6.ª

13. Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones é impuestos establecidos ó que se establezcan sobre la industria y producción y consumo del alumbrado eléctrico, quedando exento durante el contrato de todo impuesto municipal en cuanto compete á las atribuciones del Ayuntamiento.

14.ª Cuando por cualquier circunstancia el Ayuntamiento retrasara más de cinco meses el pago estipulado de las mensualidades, podrá el contratista exigirle el cinco por ciento de demora por los plazos vencidos y no satisfechos, y si el adeudo excediera de un año, el arrendatario queda facultado para dejar de suministrar el alumbrado público, mientras subsista esta causa y para reclamar, si á ello hubiere lugar, daños y perjuicios por incumplimiento del contrato.

15. El rematante, mediante conformidad y aprobación del Ayuntamiento, podrá traspasar en forma legal la concesión de este contrato en cualquier época que lo estime conveniente á personas ó Sociedad que se comprometa al cumplimiento

to de este contrato, quedando, sin embargo, responsable a los efectos del contrato el primitivo concesionario.

16. Las faltas en el servicio del alumbrado público, se castigarán por el Alcalde con las multas e indemnizaciones siguientes en cada noche, salvo los casos de fuerza mayor: La de intensidad luminosa comprobada en cada cable, con la de cinco a cincuenta pesetas; la extinción de luz, con cinco pesetas por arco voltaico, con igual cantidad si son diez ó menos las lámparas extinguidas, y con una peseta por lámpara y diez por arco voltaico, cuando exceda la extinción de dos arcos y de diez lámparas. Estas responsabilidades se harán efectivas por la misma Autoridad, gubernativamente conforme a lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin perjuicio de las acciones que procedan por incumplimiento del contrato.

17. El personal que destine el contratista para el servicio del alumbrado, reunirá la aptitud necesaria al efecto, quedando el rematante en el ejercicio de sus cargos.

18. Todas las máquinas y aparatos tendrán buena construcción y llenarán el objeto á que se destinen, en las mejores condiciones para producir luz al blanco clara y fija.

19. La extinción de una luz cualquiera no debe ocasionar la de ninguna otra, es decir, que cada lámpara ha de funcionar independientemente, bien estando montadas en derivación, bien provistas de aparatos automáticos seguros y eficaces.

20. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija, y descansarán sobre soportes colocados á distancia que no exceda de treinta metros, salvo en los puntos donde sea imposible colocar postes intermedios.

21. Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de veinte grados centígrados.

22. La intensidad de la corriente no excederá de tres amperes por milímetro cuadrado de sección para hilos cubiertos, y de cuatro amperes por milímetro cuadrado cuando fuese sin cubierta aisladora.

23. Los conductores estarán provistos de corta-circuitos, con objeto de evitar los efectos de corrientes anormales.

24. La colocación de cables debe ser tal, que imposibilite todo accidente desgraciado, se halle fuera del alcance del público y no perjudique en lo posible el tránsito y el buen aspecto de los edificios en las calles y plazas que atraviesen.

25. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó por medio de Delegado, la red de cables, instalaciones municipales, fábrica productora, transformadores y cuantos aparatos funcionen en el servicio de que se trata, pudiendo autorizar para ello á personas que considere peritas. La adquisición, conservación y limpieza de los aparatos y artefactos eléctricos necesarios para este servicio, serán de cuenta del rematador.

26. El concesionario queda obligado á colocar por su cuenta en el edificio que la Corporación señale, un aparato Voltmetro que marque la intensidad de la corriente, y tenerlo siempre disponible para que la inspección técnica pueda cumplir su cometido cuando lo estime oportuno, y á facilitar en la misma forma los demás aparatos indispensables, á fin de averiguar á cualquier hora si la distribución se hace al potencial que requiera el tipo lámpara y demás que se utilice para el alumbrado de las condiciones e intensidades luminicas expresadas.

27. El contratista permitirá la entrada en la fábrica y demás dependencias que establezca, al Alcalde, sus Delegados y al Inspector que nombre el Ayuntamiento, á fin de que puedan inspeccionar, comprobar y tomar cuantos datos estimen oportunos.

28. La Corporación se compromete á prestar su auxilio y apoyo moral al contratista, procurando que los agentes municipales custodien y vigilen la instalación dentro del casco de la ciudad.

29. En todo caso que el concesionario dejase de suministrar el fluido eléctrico, dejará de cobrar el importe de precio del tiempo que dure la interrupción.

30. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copias, derechos de subasta, anuncios, reintegro del expediente y demás que se deriven del contrato y los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento de las condiciones del mismo.

31. Para todos los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante queda sometido á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para entender en las cuestiones que se susciten.

32. El concesionario podrá emplear en su fábrica aparatos, máquinas, cables y demás que constituyen la instalación, á la par que para el servicio público, para el alumbrado á particulares, con quienes podrá contratar libremente.

33. El rematante se compromete á dar luz desde el día 1.º de Diciembre del presente año, siendo motivo de rescisión la demora en comenzar el servicio.

34. La subasta se celebrará en el día y hora que designe la Corporación municipal, transcurrido que sea el plazo que determina el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y resueltas las reclamaciones que se presenten acerca del servicio de que se trata ó producida la declaración de no haberse entablado ninguna.

35. Tendrá lugar la subasta en el edificio Casas Consistoriales de esta ciudad por medio de pliegos cerrados en la forma que se expresará, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue y Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario público, observándose en el acto las reglas contenidas en el art. 17 de la citada instrucción y en las demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

36. Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido al efecto previamente en depósito como fianza provisional, en las arcas municipales de esta ciudad, en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas, cinco por ciento del tipo señalado en la condición 10, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la Provincia ó el Municipio, y también en créditos reconocidos y liquidados por el tipo, forma y condiciones que establece el art. 13 de la instrucción antes citada. Sin este requisito no serán admitidos á la licitación.

37. Los licitadores presentarán sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final, y serán desechadas aquellas que contengan cláusulas condicionales y las que no cubran ó mejoren el tipo de la subasta.

38. Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante á presentar, dentro del término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en el veinte por ciento de la cantidad anual por que se verifique el remate, consti-

tuyéndola en la misma forma que la provisional, y á responder del exacto cumplimiento del contrato.

39. Si no prestase el rematante la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición anterior, ó no concurriese al acto de la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los términos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con todos los efectos que determina el art. 24 de repetida instrucción.

40. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales la cantidad necesaria para el pago de este servicio.

41. El bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la prenombrada instrucción, estará á cargo, por cuenta de los licitadores, del Letrado de esta ciudad D. Pedro González Hurtado, nombrado al efecto por el Ayuntamiento.

42. La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la oportuna escritura pública, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al rematante dicha adjudicación.

43. El contrato se verificará á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho por ninguna causa á pedir su rescisión ó alteración de precio, ni aun á título de indemnización de perjuicios.

44. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

45. En caso de accidentes que ocurran á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de instalación del servicio su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, el contratista, en quien únicamente ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y reglamento sobre accidentes del trabajo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de correspondiente al día (ó en la GACETA DE MADRID respectiva al día), para contratar el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, en esta población, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con sujeción á dichas condiciones, por la cantidad anual de pesetas céntimos (en letra), acompañando la carta de pago ó resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente en Almendralejo á 10 de Septiembre.—El Alcalde, José Domínguez.—De su orden, el Secretario, Juan García. S—842

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á D. Feliciano López, se cita á Miguel Espinosa, de estatura regular, delgado, moreno, con bigote muy ralo, una gran cicatriz en el lado izquierdo del cuello y otra en el labio inferior, que deja caer mucho al hablar, y á Nemesio Vebas, cuyas demás circunstancias y paradero de ambos se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración sobre los cargos que les resultan del sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—7364

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Carlos N., de unos veintidós años de edad, más bien alto, delgado, rubio, con poco bigote, cara larga, frecuente una taberna de la Plaza Mayor, y es amigo de Adolfo Campos Jiménez, ignorándose su demás filiación y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las que quedan indicadas y además, viste pantalón de pana rayado, color ceniza, americana de paño oscuro, camisa de franela, gorra de visera y botas negras, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, P. D., Joaquín Ferrer. JO—7430

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Ana Pascual Heredia, natural de Madrid, hija de Bernardo y Valentina, de treinta y seis años, viuda, sastra y con domicilio en la calle de Mira el Sol, núm. 18, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son:

estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, rostro moreno, viste falda color lila á ramos, chaquetilla de terciopelo, pañuelo á la cabeza y delantal, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—7337

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente se cita á Isaac N., cuyas circunstancias y actual residencia se ignoran, y que hasta el día 10 de Abril último estuvo al servicio de Dolores Lago en una tienda de vinos establecida en la calle de Zaragoza, núm. 4, de esta Corte, para que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños á prestar declaración en sumario que se instruye por estafa á la Dolores Lago; bajo la multa de 25 pesetas.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—7338

MADRID—CHAMBERÍ

D. José María Romero y Zurbano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Aubanel Bueno, alias Perico el Cerillero, natural de Granada, hijo de Gregorio y de Presentación, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero y con domicilio en la calle de Cabestreros, número 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y vestimenta decentemente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Agosto de 1904.—José María Romero.—El Escribano, Licenciado F. Grases Vidal. JO—7339

MADRID—CONGRESO

D. Cristóbal Bordiu y Prat, Juez de primera instancia interino de Ildistrito del Congreso de la villa y Corte de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que por D. Joaquín García de la Cerra, vecino de esta Corte, como apoderado de Doña Emilia Pérez y Mocarney, viuda y heredera de D. Antonio de Funes y Morejón, se ha solicitado la devolución de la fianza de 3.000 pesos 4 centavos oro, que el D. Antonio constituyó en las Cajas de la Administración de Hacienda de Cuba y Puerto Rico para garantizar los cargos de Colector de Rentas y Registrador de la propiedad de Mayagüez, Jaruco, Alfonso XII y Guanabacoa, en dichas islas.

Y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, á contar desde el día 16 de Julio de 1902, en que se insertó el primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1904.—Cristóbal Bordiu.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. JO—7365

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación de recibos de contribución industrial, se cita á los industriales matriculados en la tarifa 5.ª, D. José Salado, Doña Concepción Nazarias, Mariani y Compañía, D. Manuel Martín, Jesús Durán, D. Antonio Sánchez y D. Agustín Alarcón, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Cristóbal Bordiu.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—7405

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de hurto, se cita al denunciante Antonio Gutiérrez Prieto, natural de Madrid, de veinte años, soltero, ajustador, domiciliado calle de San Simón, 6, tercero, y al denunciado Gabriel Romero Castellano, de igual naturaleza, de veintidós años, soltero, litógrafo, que dijo habitar calle de Moratines, 3, principal, y cuyo paradero se ignora; para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Juez interino, Cristóbal Bordiu.—Por habilitación del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—7406

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado contra María Giménez de la Plaza, conocida por Pilar, se cita á Esperanza Sánchez Núñez, que estuvo detenida en la Jefatura de Vigilancia de este distrito el día 22 de Julio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—V.º B.º—El Juez interino, Cristóbal Bordiu.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—7407

D. Cristóbal Bordiu Prat, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús López y á Marcos Losa, que decían ser comisionistas y que han habitado respectivamente como huéspedes en las calles de la Palma, 27, y Fuencarral, 151, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—Cristóbal Bordú.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—7408

MADRID—HOSPICIO

D. José María Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Fernández Echevarría, de unos cuarenta años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Cava Alta, núm. 1; Luis Guereca, natural de San Sebastián (Gupúzcoa), del comercio, domiciliado en la calle de la Montera, 17, y Manuel Ortiz, natural de Madrid, empleado y habitante en la calle de la Princesa, 57, cuyo actual paradero y punto probable en que se hallen se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Felipe, estatura baja, usa bigote negro, algo abultado de frente; desconociéndose las de los otros dos; y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 23 de Agosto de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—7340

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ponciano Sarmiento Méndez, hijo de Maximino y Ramona, de diez y ocho años, soltero, sirviente, natural de Sobrado (Orense), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste traje de americana, gorra de visera y botas color café, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gómez, Licenciado Pedro Taracena. JO—7431

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez y García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Sánchez de Vargas-Machuca, natural de Sevilla, de veintiocho años, soltero, carpintero, que ha vivido en el callejón de Tudescos, número 6, tercero, y en la calle de Lavapiés, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por el delito de disparo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Hierro. JO—7432

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en 26 del actual en el sumario que se instruye por falsedad, se cita á Luis Marín Jorquera, natural de Villacarrillo (Jaén), que tuvo su domicilio en la calle del Oso, núm. 6, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en los cargos que contra él resultan en expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. S., Basilio Uceda. JO—7366

MADRID—LATINA

En virtud de auto dictado con fecha 12 de Agosto último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, á petición de D. Ildefonso de Miguel y Velázquez, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, se ha despachado mandamiento de ejecución en forma contra D. Juan Egea y Fernández, que tuvo su último domicilio conocido en Madrid y su calle del Clavel, núm. 2, por diez mil pesetas efectivas de principal, que importa una letra primera de cambio, girada en 5 de Enero del corriente año por el demandante Egea al 30 de Mayo siguiente; por sus intereses legales á razón del 5 por 100 anual, desde el 31 de dicho mes de Mayo en que se verificó el protesto en defecto del pago; por los gastos de este protesto y por las costas, habiéndose procedido en 27 de Agosto último al embargo de bienes del ejecutado Egea, sin previo requerimiento de pago por

ignorarse el actual domicilio y paradero del mismo: En su consecuencia se cita al propio D. Juan Egea y Fernández de remate por medio de la presente, para que dentro de los nueve días improrrogables, siguientes al de su publicación, se persone en forma en los autos y se oponga á la ejecución despachada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía.

Madrid 3 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, por mi compañero García Inés, Francisco de P. Ruiz. X—2270

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Lose, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Enrique Jettien Obrador, para que en el término de treinta días comparezcan á deducirlo ante aquel Juzgado; habiendo reclamado dicha herencia el hermano del causante D. Leopoldo Jettien Obrador para sí y para sus hermanos D. Juan, D. Arturo, D. Francisco y Doña Carmen Jettien Obrador.

Dado en Santander á 5 de Septiembre de 1904.—Alfonso Travado.—El Escribano, Licenciado Gonzalo Pelayo. X—2269

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se hace saber que por auto del día de ayer, once de los corrientes, se ha declarado en estado legal de quiebra á D. Cayetano Renaldi y Soriano, de este vecindario y comercio, con establecimiento, almacenes, escritorio y casahabitación, en el número siete de calle Alcaicería, y en los números once y trece de la calle de Siete Revueltas, retrotrayendo sus efectos al quince del pasado mes de Mayo.

En su consecuencia, queda prohibida la verificación de pagos al quebrado bajo pena de tenerlos por ilegítimos si no se hacen actualmente al depositario administrador D. Juan Cervantes Moreno, de este vecindario, en la calle del Sol, número cincuenta y cuatro, ó San Marcos, número nueve; y después á los Síndicos que resulten nombrados.

Y para su publicidad en los sitios públicos, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se expide el presente en Sevilla á 12 de Julio de 1904.—Facundo de la Cruz.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. X—2271

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada con fecha del día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido, D. Luis Lozano y Rodríguez, en expediente que por ante mí pende á instancia de D. José Domínguez y Luna como administrador apoderado de D. Enrique de Brieve y Muriel, sobre que se declara á este señor heredero ab intestato de su finada hermana de doble vínculo, Doña Francisca de Brieve y Muriel, natural que fué de la ciudad de Veracruz (Méjico), de sesenta y tres años de edad, de estado soltera, vecina de esta capital, con domicilio en la calle Unión, núm. 6, propietaria, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 10 de Agosto último, se anuncia su muerte intestada, así como que reclama su herencia el susodicho D. Enrique de Brieve y Muriel, su hermano de doble vínculo, y se llama á los que se crean con mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado por la Escritura del actuario que refrenda dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para la debida publicidad se expide el presente y otros de igual tenor visados por el Sr. Juez, en Sevilla, á 9 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Lozano.—El actuario, Licenciado, Manuel Ferrer. X—2265

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente, de esta ciudad, con esta fecha y por ante mí en autos abintestatos promovidos de oficio, por segunda vez se hace saber el fallecimiento sin testar de D. Francisco Torrons Hortmen, natural de Valls, en la provincia de Gerona, de setenta y tres años de edad, del comercio de esta ciudad, donde ocurrió su fallecimiento, en la casa calle Alameda de Hércules, núm. 80, á las siete de la mañana, del día 17 de Julio del año próximo pasado de 1903, sin que hasta ahora haya comparecido pariente ni persona alguna, personándose en los expresados autos á ostentar derechos á la herencia de que se trata; y en su virtud, por medio del presente segundo llamamiento, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del referido finado D. Francisco Torrens Hortmen, que era de estado soltero, hijo legítimo de D. Juan y Doña María, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Gerona, comparezcan á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad, se extiende el presente y otros de igual tenor que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital y de la villa de Valls, y se insertarán ejemplares en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Gerona y GACETA DE MADRID, en Sevilla á 5 de Septiembre de 1904.—El Escribano, Licenciado José González Atané. JC—375

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Rodríguez Rodríguez y José González González, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Septiembre de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Rodríguez Rodríguez y José González González de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condono á Francisco Rodríguez Rodríguez y José González González, á la pena de ocho días de arresto menor á cada uno, que sufrirá el segundo en su domicilio, para lo cual expido el oportuno mandamiento á los Alguaciles al pago de dos terceras partes de costas, debo absolver y absuelvo libremente á Juan Buenafé por no parecer contra él probado cargo alguno, declarando de oficio sus costas, se decreta el comiso del arma intervenida, á lo cual se la dará el destino prevenido por la ley y para la notificación de esta sentencia al Francisco Rodríguez; hágasele

por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Rodríguez, expido la presente, que firmo en Madrid á 3 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—7700

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Federico Chaves Osorio por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Septiembre de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Federico Chaves Osorio de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condono á Federico Chaves Osorio, á la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas de juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Federico Chaves Osorio, expido la presente, que firmo en Madrid á 7 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—7701

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco González por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Septiembre de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco González Candelas, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condono á Francisco González Candelas á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco González Candelas, expido la presente, que firmo en Madrid á 7 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—7702

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Juana y Elvira López por lesiones, se ha acordado se cite á las mismas por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º de Octubre próximo, y á las diez horas del mismo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, número 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al cual concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—7703

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 217.462, expedido por este establecimiento en 23 de Abril de 1885 á favor del Colegio Notarial de Madrid, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2268

Compañía arrendataria de las Salinas de Torreveleja.

La Junta de gobierno de esta Compañía ha acordado convocar á la junta general para celebrar sesión ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de este mes, á las ocho de la noche, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en esta capital, calle Palacio, núm. 49.

El depósito de las acciones para asistir á dicha junta puede verificarse desde el día 24 al 28 del corriente inclusive, en la Caja de esta Compañía, en la del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca.

Palma 6 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente 1.º, Juan B. Socías.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Vaquer. X—2272

Balance de la Sociedad papelera «Echezarreta.»
En 31 de Mayo de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Inmuebles.....	270.949-13
Máquinas.....	215.301-73
Existencias.....	225.277-82
Caja y Banqueros.....	14.824-52
Cartera.....	5.226-28
Deudores por cuenta.....	241.697-40
	973.276-88
PASIVO	
Capital.....	500.000
Efectos á pagar.....	78.122-74
Acreedores por cuenta.....	60.173-16
Idea id. préstamos.....	257.000
Diversos concepto.....	77.980-98
	973.276-88

Trura 31 de Mayo de 1904.—Los Administradores, José María Mend'a, Manuel Alterra. X—2266

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Septiembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Dato: meteorológicos del día 12 de Septiembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLESA DE MADRID. Cotización oficial del día 12 de Septiembre de 1904, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10, Día 12).

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Serie B, de 2.500 pesetas nominales; Serie F, de 50.000 ptas. nominales; Deuda al 5 o/c amortizable.

CAMBIO AL CONTADO. FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Denda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 37'70. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.

PARTE NO OFICIAL. Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS. GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid. CASA FUNDADA EN 1866. Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras.

SANTOS DEL DÍA. Santos Ligorio, Julián, Felipe y compañeros mártires, y San Eulogio, abad y confesor.

ESPECTÁCULOS. Temporada de 1904 á 1905. COMPAÑIA DRAMÁTICA MARIA GUERRERO.—FERNANDO DIAZ DE MENDOZA. Lista de la Compañía. Sras. Alvarez, Asquerino, Bofill, Bueno, Cancio; Diaz, Guerrero, Guillén, Oria, Sánchez, Segura, Suárez, Torres, Villar y Villar.

Obras del Teatro Clásico. Calisto y Melibea, de Rojas; La confusión de un jardín, de Moreto; Las mocedades del Cid, de Guillén de Castro; El socorro de los mantos, de Leyva; El Conde de Sex, de «Un ingenio de la Corte». Obras nuevas. Cabrila que tira al monte, de Alvarez Quintero; Rosas de Otoño, de Benavente; Mamón Lescout, de Benavente y Danvila; Ganelón, de Cano y Cueto; A fuerza de arrastrarse, Fernando «El Emplazado» y Gratiud humana, de Echegaray (D. José); Preocupaciones, de Echegaray (D. Miguel); El avión, de Grandmontagne; Misterio de dolor, de Gual; El mundo que viene y Antrónica, de Guimerá; Ahoranzas y La estirpe de Júpiter, de Linares Rivas; Bárbara y Secuestro, de Pérez Galdós; La guitarra, de Rueda; Icaro, de Sellés. Abono á 25 lunes, 25 miércoles y 25 viernes de moda. Inauguración del 25 al 30 de Octubre de 1904. APOLO.—A las 7 y 1/2.—El pobre Valbuena.—La marcha de Cádiz.—Las bravías.—Los picaros celos. ZARZUELA.—A las 7.—El puño de rosas.—El dúo de La Africana.—La balada de la luz.—Las Bellas Artes (reformada). Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.